República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Guárico
Municipio Juan José Rondón Delgadillo



Ordenanza Sobre Patente de Vehículos

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO
GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXIV, MES: III, LAS MERCEDES,
SABADO, 23 DE MARZO DE 2024 N.º: 004 EXTRAORDINARIO
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACION

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

ORDENANZA: 004-2024

ORDENANZA *SOBRE PATENTE DE VEHICULOS*

ESTE EJEMPLAR CONTIENE QUINCE (17) PAGINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La municipalidad cuenta con un régimen legal determinado en ordenanzas que rigen el funcionamiento del ejecutivo y la ciudadanía, para ello tenemos entre otras la Ordenanza de Patente de Vehículo que permite recaudaciones ordinarias a través del cobro de impuesto a contribuyentes poseedores de vehículos de tracción mecanizada; desde una moto, hasta un vehículo de carga pesada.

El Municipio Juan José Rondón Delgadillo cuenta con una Ordenanza de Patente de Vehículos promulgada en fecha 23 de marzo del 2024, ésta redactada de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.755, extraordinario de fecha 10 de agosto del año 2023, así como también su resolución Nº 011-2023 publicada en diciembre de 2023, en su artículo 5 apéndice III, se determina para este tributo, la tabla de valores máximos aplicables por los municipios por concepto de impuestos sobre vehículo.

Visto esto, en el proceso de determinación de la política de recaudación para el periodo fiscal 2024, y haciendo uso de las atribuciones contenidas en la ordenanza vigente, surgió la necesidad de replantear las alícuotas contenidas en esta, debido a que se tomaron los valores máximos referenciales contenidos en la precitada resolución 011-2023, el cual desestimula su aplicación debido a factores sociales, económicos y culturales en nuestro contexto territorial. Para ello tomamos en cuenta experiencias de municipios cercanos con ordenanzas más ajustadas en sus alícuotas, argumentos e iniciativas de grupos sociales y gremios,

El municipio Juan José Rondón Delgadillo del estado Guárico en ejercicio de sus competencias contenidas en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se formula **LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE DE VEHICULO**, con la finalidad de ajustar el instrumento a las realidades socioeconómicas del municipio

Dentro de los aspectos reformados en esta reforma parcial, se modifica la tabla de valores máximos aplicables a la patente de vehículos, se incluyen definiciones y conceptos, requisitos y condiciones, métodos de interpretación de los códigos impositivos del instrumento tales como la determinación de la base imponible, se modifica terminologías en 13 artículos, se incluye facultades del ente regulador de la materia fiscal y los deberes de colaboración de las instituciones judiciales; todo esto para impulsar el carácter de progresividad tributaria de la ordenanza, y resguardando los intereses y derechos fundamentales de los contribuyentes del municipio Juan José Rondón Delgadillo.

En este sentido se presenta a consideración de este honorable Consejo Municipal la propuesta de reforma de la Ordenanza de Patente de Vehículo para su sanción de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

En ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PATENTE DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos del mismo en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Definiciones

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Año de Elaboración del Vehículo: el año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.

Base Imponible: la base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en la Unidad de Cuenta Dinámica, **el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** aplicando la tarifa establecida en el Anexo Único el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza, de acuerdo con las variables de tipo de vehículo, año de elaboración y peso, exceptuando los vehículos de carga, en los que se toma en cuenta la variable de capacidad de carga y en las unidades colectivas considerando el número de puestos.

Capacidad de Carga: la indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

Contribuyente Asimilado a Propietario: la persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta ordenanza.

Peso: la medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.

Sujeto Domiciliado: toda persona jurídica propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Sujeto Residente: toda persona natural propietaria o asimilada a propietaria, que tenga en el Municipio su residencia o vivienda principal

Vehículo de Tracción Mecánica: el artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

Sujeto Pasivo.

ARTÍCULO 3.- Se entiende como sujeto pasivo a los efectos de la presente Ordenanza, las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas, propietarias o asimiladas a propietarias de vehículos de tracción mecánica en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Contribuyentes.

ARTÍCULO 4.- Se consideran contribuyentes:

1. Las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, propietarias de vehículos de tracción mecánica.
2. Los asimilados a propietarios, en los siguientes casos:

a) En las ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

b) En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

c) En los arrendamientos financieros, el arrendatario.

3. Los concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la prestación del servicio de transporte.

4. Cuando tenga establecimientos tales como sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignado flotas de vehículos por dichos establecimientos

5. Cuando sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el municipio Juan José Rondón Delgadillo

6. Que transiten en la jurisdicción del municipio como consecuencia de la realización de Proyectos y/o diversas obras en las áreas de urbanismos, construcción, reparación o mejoramiento, explotación minera, industrias, servicios generales, entre otras determinadas por la Dirección de Hacienda Municipal ubicados en el municipio Juan José Ronrón Delgadillo en un periodo superior a los 180 días continuos del año fiscal, entendiéndose estás de capital privado

7. Cuando se trate de vehículos de transporte público de personas o cosas, cuya dirección fiscal o centro de operaciones se encuentre ubicado en la jurisdicción del municipio Juan José Rondón Delgadillo

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 5.- Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes, responsables del impuesto de que se trata esta ordenanza, deberá cumplir con los siguientes deberes:

1) Inscribirse en el registro municipal de vehículos
2) Comparecer ante a la Dirección de Hacienda Municipal cuando sea requerido
3) Comunicar a la Dirección de Hacienda Municipal cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración del Registro Municipal del Vehículo
4) Permitir el control por parte de la Dirección de Hacienda a través de las Fiscalizaciones y/o inspecciones
5) Suministrar la información que sea requerida por la Dirección de Hacienda Municipal
6) Circular con la calcomanía y/o el certificado de solvencia que acredita el pago del impuesto previsto en esta ordenanza
7) Pagar el impuesto a que se refiere en esta ordenanza estipulado en el artículo 23
8) Cualquier otro deber, que por sus características sea considerado de carácter formal o material

Responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- Son responsables, a los efectos de esta Ordenanza, los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Responsabilidad Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Los adquirentes de fondos de comercio.
6. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
7. Aquellas que, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Código Orgánico Tributario y demás leyes, así califiquen.

CAPITULO III

De la Dirección de Hacienda Municipal

Organizar el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Hacienda Municipal deberá proceder a organizar y mantener el Registro Municipal de Vehículos, para las personas naturales o jurídicas por medios digitales y documentales, cuya residencia y domicilio se encuentres en la jurisdicción del municipio Juan José Rondón Delgadillo

Determinación del Sujeto Pasivo

ARTICULO 9.- La Dirección de Hacienda Municipal podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permitan determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en su jurisdicción

Operativos de Inscripción y Cobros

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Hacienda Municipal, podrá efectuar operativos de inscripción y cobro del impuesto de patente de vehículos establecido en esta ordenanza

Dictar Actos Administrativos de efectos Generales

ARTICULO 11.- La Dirección de Hacienda Municipal, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal, y en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios

establecidos en esta ordenanza, así como para establecer el control, administración y recaudación de los tributos

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Registro Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO 12.- El Registro Municipal de Vehículos está bajo la dirección y responsabilidad de la Dirección de Hacienda Municipal, el mismo contendrá la siguiente información.

1. El monto asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.

a) En caso de persona natural: nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad.
b) En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.

3.Identificación del vehículo: marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.

4. Sanciones impuestas.

5.Monto de los intereses moratorios causados.

6.Monto del impuesto liquidado, adeudado o pagado.

7.El señalamiento de las sanciones impuestas permanecerá en el Registro hasta que hayan transcurrido seis (6) años contados a partir de la decisión definitivamente firme del acto sancionatorio.

Recaudos.

ARTÍCULO 13.- Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro Municipal de Vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo;
2. Solvencia que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras Alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio;
3. Copia de la Cédula de Identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica;

4. Copia del Registro de Información Fiscal del propietario o responsable;
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso;
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

Presentación a la Vista.

ARTÍCULO 14.- A los fines de dar cumplimiento con la obligación de inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, los contribuyentes deben presentar a la vista de la Dirección de Hacienda Municipal, los originales de los recaudos exigidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Inscripción.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos pasivos regulados en esta Ordenanza, deben inscribir los vehículos que adquieran en el Registro Municipal de Vehículos, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o ingreso al país, en el caso de vehículos importados.

En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en el Registro, el adquirente deberá actualizar los datos dentro del lapso fijado en este artículo.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio.

ARTÍCULO 16.- Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio, deben informarlo a la Dirección de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Actualización de Datos por Cambio de Uso.

ARTÍCULO 17.- Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Dirección de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de la actualización de datos por cambio de uso, señalada en el artículo 12 de esta Ordenanza, el contribuyente debe pagar una tasa equivalente a **06 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**

Deber de Colaboración de Jueces, Registradores y Notarios

ARTICULO 19.- Los Notarios, registradores, jueces o juezas y/o autoridades competentes cuyas oficinas se encuentren ubicadas en el área de acción administrativa de la circunscripción judicial al cual este municipio se rija, deberán cooperar con la Dirección de Hacienda Municipal para el control de cobro del tributo previsto en esta ordenanza. A tal fin deberán exigir la solvencia o el comprobante de pago del impuesto de patente sobre vehículos, en todos los tramites de compra-venta o arrendamiento financiero, o cualquier otro que sea similar

CAPÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO

Hecho Imponible.

ARTÍCULO 20.- El hecho imponible de este impuesto, recae sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Declaración, liquidación y pago del impuesto.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre vehículos se declara y liquida por anualidades, y el pago del mismo debe realizarse dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas o lugares establecidos en las Parroquias del Municipio Juan José Rondón, en las entidades bancarias autorizadas por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin. Vencido el plazo antes señalado sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación correspondiente, la Dirección de Hacienda Municipal exigirá el pago del impuesto, el cobro de intereses moratorios e impondrá las sanciones que correspondan.

Constancia de pago.

Artículo 22.- La Dirección de Hacienda Municipal expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectúe

En el caso de que el contribuyente requiera la reexpedición del documento que acredite el pago del impuesto, debe pagar una tasa equivalente a **02 veces el Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.

Accesorios al Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Hacienda Municipal debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento del mismo, como son: intereses moratorios, sanciones, recargos y/o tributos adeudados de períodos anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS

Imputación del pago.

Artículo 24.- La Dirección de Hacienda Municipal imputará el pago que realicen los sujetos pasivos del impuesto al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente.

1. Sanciones

2. Intereses Moratorios

3.Tributos adeudados de períodos anteriores, siempre que se encuentren contenidos en un acto definitivamente firme y se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en la ley especial que rige la materia.

4.Tributos adeudados del período correspondiente.

Base Imponible.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos pasivos regulados en esta Ordenanza, deben pagar el impuesto a que hace referencia la sección anterior, de acuerdo al monto establecido en el Anexo Único' Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

Otros Vehículos.

ARTÍCULO 26.- Aquellos vehículos que no puedan ser incluidos dentro del "Clasificador y Tarifas" que forma parte integrante de la presente Ordenanza, pagarán un impuesto anual equivalente a **20 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

Clasificador.

ARTÍCULO 27.- El Clasificador del Impuesto sobre Vehículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las tarifas que pagarán los contribuyentes en jurisdicción del Municipio, que contiene especificaciones con un porcentaje **de la Unidad de Cuenta Dinámica el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela** que se pagarán anualmente.

SECCION TERCERA

DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 28.- A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en este artículo se entiende por:

1) **Vehículos de uso particular hasta 6 puestos**, destinado al transporte de personas, sin fines de lucro, con antigüedades hasta 5 años, entre 5 y 15 años, mayor a 15 años.
2) **Vehículos de uso particular desde 6 puestos hasta 12 puestos**, destinado al transporte de personas, sin fines de lucro, con antigüedades hasta 5 años, desde 5 a 15 años, mayor a 15 años.
3) **Unidades Transporte de pasajeros hasta 6 puestos**, todo vehículo destinado al transporte o servicio público de pasajeros agremiado
4) **Unidades Transporte de pasajeros desde 6 puestos hasta 32 puestos**, todo vehículo destinado al transporte o servicio público de pasajeros agremiado
5) **Unidades Transporte de pasajeros más de 32 puestos**, todo vehículo destinado al transporte o servicio público de pasajeros agremiado
6) **Unidades Transporte de carga Liviana**, vehículos de carga de cosas o bienes con eje trasero de 2 o 4 cauchos con capacidad o tara desde 0,800 hasta 1,5 toneladas
7) **Unidades Transporte de carga Liviana**, vehículos de carga de cosas o bienes con eje trasero de 4 cauchos con capacidad o tara desde 1,5 hasta 7 toneladas
8) **Camiones o vehículos de carga,** de cosas o bienes, con un (1) eje trasero de 4 cauchos con capacidad o tara desde 7 toneladas, para el uso de cargas diversas, de uso privado
9) **Unidades Transporte de carga Pesada**, vehículos de carga con Chuto de dos (2) ejes y remolques de dos (2) ejes, o solo chuto de dos (2) ejes
10) **Unidades Transporte de carga Pesada**, vehículos de carga con Chuto de tres (3) ejes y remolque de tres (3) ejes, o más, o solo chuto de tres (3) ejes
11) **Ambulancias y Carrozas Fúnebres**, vehículos de uso privado para emergencias hospitalarias y funerales
12) **Motos**, cuando se trate de motos, motocicletas hasta 250cc y más de 250cc, triciclos, equipos de 4 cauchos, propulsadas con motores de dos y cuatro tiempos

ARTÍCULO 29.- El pago de impuestos previstos en esta ordenanza se calculará de acuerdo al siguiente clasificador o tabulador

TIPO DE VEHICULO	TCMMV
MOTOCICLETAS	
Hasta 250 cc	Cinco (5) veces TCMMV
Más de 250 cc	Siete (7) veces TCMMV
VEHICULOS DE USO PARTICULAR HASTA SEIS (6) PUESTOS	
Con antigüedad menor a cinco 5 años	Diez (10) veces TCMMV
Con antigüedad mayor a cinco 5 años y menor a quince (15) años	Ocho (8) veces TCMMV
Con antigüedad mayor a quince (15) años	Seis (6) veces TCMMV
VEHICULOS DE USO PARTICULAR MAS SEIS (6) Y MENOR A DOCE (12) PUESTOS	
Con antigüedad menor a cinco 5 años	Quince (15) veces TCMMV
Con antigüedad mayor a cinco 5 años y menor a quince (15) años	Doce (12) veces TCMMV
Con antigüedad mayor a quince (15) años	Diez (10) veces TCMMV
TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Unidades Transporte de pasajeros hasta 6 puestos	Cinco (5) veces TCMMV
Unidades Transporte de pasajeros desde seis (6) hasta Treinta y dos (32) puestos	Quince (15) veces TCMMV
Unidades Transporte de pasajeros más de treinta y dos (32) puestos	Veinticinco (25) veces TCMMV
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	
Vehículos desde 0,800 a 1,5 toneladas	Diez (10) veces TCMMV
Vehículos desde 1,5 a 7 toneladas	Diez (15) veces TCMMV
TRANSPORTE DE CARGA PESADA	
Camiones desde 7 toneladas	Cuarenta (40) veces TCMMV
Chuto de dos (2) ejes, remolque de dos (2) ejes	Cuarenta (40) veces TCMMV
Chuto de tres (3) ejes, remolque de tres (3) ejes o mas	Cuarenta (40) veces TCMMV
OTROS VEHICULOS	
Ambulancia y Carrozas Fúnebres	Cinco (5) veces TCMMV
Otro tipo de vehículos no especificado	Veinte (20) veces TCMMV

CAPÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Exenciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 30.- Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado del Municipio y de sus entes descentralizados.

2. Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.

3. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes del Municipio. En caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos.

4. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.

5. Las personas con discapacidad, previas comprobaciones de su estado por la autoridad competente estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un (1) vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Para gozar de este beneficio, el propietario del vehículo deberá formular la solicitud correspondiente ante la Dirección de Hacienda Municipal, previa inscripción según lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, así como haber pagado el período anterior al que se solicita la exoneración.

Obligaciones de las Exenciones.

ARTÍCULO 31.- El otorgamiento de la exención prevista en el artículo 22 de esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

Exención por Actualización de Datos.

ARTÍCULO 32.- Se otorga la exención de la tasa por actualización de datos por cambio de uso a que se refiere el artículo 13 al primer vehículo inscrito en el Registro Municipal de Vehículos, de las personas mayores de sesenta (60) años.

Exoneraciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 33.- El Alcalde, previo Acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los miembros en sesión de Cámara, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto al cual refiere la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1.Los vehículos de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública destinados exclusivamente al uso de estas.

2.Los vehículos de Congregaciones u Órdenes Religiosas.

3.Los vehículos de Instituciones o Asociaciones Educativas, Deportivas o Culturales, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

La solicitud de las exoneraciones del pago de impuesto de vehículos destinados a las actividades referidas en el artículo anterior, serán presentadas ante la Dirección de Hacienda Municipal antes del primero (01) de febrero de cada año.

Plazo de las Exoneraciones.

ARTÍCULO 34.- La exoneración prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza, podrá concederse por un plazo no mayor de un (01) año a partir de su publicación en Gaceta Municipal, prorrogable por otro periodo igual o menor.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS SANCIONES

Incumplimiento del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 35.- Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro del lapso establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a **10 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.

Suministro de Datos e Información Errónea o Falsa.

ARTÍCULO 36.- Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos o erróneos para disminuir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente **15 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**

Incumplimiento de Inscripción de Vehículos.

ARTÍCULO 37.- Quien no inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a **12 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.

Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso.

ARTÍCULO 38.- Quien no informe a la Dirección de Hacienda Municipal el cambio de uso del vehículo en el lapso establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente **10 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.

Imposición de sanciones.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Hacienda Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Código Orgánico Tributario.

SECCION SEGUNDA

DE LOS RECURSOS

Recursos.

ARTÍCULO 40.- Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Dirección de Hacienda Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria.

ARTÍCULO 41.- Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se deroga la Ordenanza Número **003-2006,** Reforma de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, publicada en la Gaceta Municipal Número **P.P 011-0384**

Entrada en Vigencia.

ARTÍCULO 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de fecha 23 de Marzo del año 2024

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano Guárico, a los, a los 12 días del mes de noviembre del 2024

Años 212 de la Independencia y 164 de la Federación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MEYBER MORENO
Presidente del Concejo Municipal

Divexi Garcia

DIVEXI GARCIA.
Secretaria del Concejo Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el carácter de Alcalde, se promulga la presente Ordenanza sobre Patente de Vehículos del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a los 12 días del mes de noviembre del 2024.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dennis Raúl Rangel
Alcalde

ALCALDE